

OFICIO: FE/UT/4621/2020 EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FE/1559/2020

> FOLIO INFOMEX: 05069820 ASUNTO: RESOLUCIÓN

C. SOLICITANTE PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la Información Pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en respuesta a la solicitud de información pública, recibida en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que fue ingresada a las 15:44 quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día 10 diez de Agosto del año 2020 dos mil veinte y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 11 once de Agosto del año en curso, en virtud de haber sido ingresada en hora inhábil para éste sujeto obligado,

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 punto 3, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

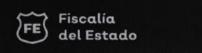
LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO
66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERALAJELESTADO
DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITIONIO SE GUNDO ARENCIA
Y TERCERO DE LA REFERIDA VIGENTE LEY ORGÁNICASCALÍA DEL ESTADO
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUTERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

Jalisco

Unidad de Transparencia: Calle 14 No. 2567, Col. Zona Industrial, C.P. 44940 Guadalajara, Jal. Horario de atención al público: de 9:00 a 15:00 hrs. Teléfono: 01(33) 3837-6000 Ext. 18550 y 18549



- - - **ACUERDO DE RESPUESTA**.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de Agosto del año 2020 dos mil veinte.-----

--- VISTO y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1, y 85 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del 2015, vigente a partir del día siguiente a la publicación del similar 25437/LXI/15, difundido en dicho Periódico Oficial, el día 19 diecinueve de Diciembre del mismo año, el suscrito LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA, con nombramiento de Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número LTAIPJ/FE/1559/2020, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública con el número de folio 05069820, que fue ingresada a las 15:44 quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día 10 diez de Agosto del año 2020 dos mil veinte y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 11 once de Agosto del año en curso, en virtud de haber sido ingresada en hora inhábil para éste sujeto obligado, en la que se solicita de éste sujeto obligado la siguiente información:

- 1. A partir de cuando comenzaron a registrar casos de desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, y de no localizadas.
- 2. A partir del año 2000 al día en que se reciba esta solicitud de transparencia, cuántos casos de desaparaciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, y casos de personas no localizadas se han registrado en esa dependencia.
- 3. Si en esta Fiscalía se cuenta con un área especializada para la atención de estos casos de desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, y casos de personas no localizadas, mencionando la nomenclatura correcta y completa de dicha área .
- 4. Del año 2000 al día en que se recibe esta solicitud de información, cuántas fosas clandestinas se han denunciado o localizado en esa dependencia, y cuántos cadáveres y osamentas se han encontrado en esas fosas clandestinas.
- 5. Del año 2000 a la fecha, cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación se han iniciado con motivo de las desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, y por personas no localizadas.
- 6. Cuáles son las acciones que han implementado para la aplicación de Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación en los casos mencionados en el numeral anterior de esta solicitud.
- 7. A partir de qué fecha esta dependencia ha registrado en el Registro Nacional de Fosas la información relacionado con fosas clandestinas.
- 8. De los casos de desapariciones forzadas, desaparición de personas por particulares, se han encontrado vivas a las personas; y en el caso de que se hayan ubicado los cadáveres u osamentas, cuántas se han identificado.
- 9. En cuántos casos de las desapariciones forzadas, o desparación por particulares, se han identificado y localizado en fosas clandestinas." (SIC)
- - Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78,79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la





Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atento a lo establecido en el decreto número 27213/LXII/18 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número 27214/LXII/18; en donde se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año en mención; y atendiendo lo establecido en el numeral 7 fracción IV, 36 y 38 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Fiscalía Estatal; por lo que conforme al Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; el suscrito LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA, con nombramiento de Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, procede a:

## **RESOLVER**

- - - PRIMERO.- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó era competente o que pudiese tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarlas internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en el área competente de la Fiscalía Estatal, siendo la FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS, quién tuvo a bien informar a ésta Unidad de Transparencia, lo siguiente:

Respecto de lo solicitado e identificado en el punto: 1. A partir de cuando comenzaron a registrar casos de desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, y de no localizadas. Tuvo a bien informar que fue a partir del 17 de noviembre de 2017 cuando se crea la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En relación a lo peticionado en los puntos: 2. A partir del año 2000 al día en que se reciba esta solicitud de transparencia, cuántos casos de desaparaciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, y casos de personas no localizadas se han registrado en esa dependencia. ... 5. Del año 2000 a la fecha, cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación se han iniciado con motivo de las desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por particulares, y por personas no localizadas. ... 8. De los casos de desapariciones forzadas, desaparición de personas por particulares, se han encontrado vivas a las personas; y en el caso de que se hayan ubicado los cadáveres u osamentas, cuántas se han identificado. Manifestó lo siguiente: "este sujeto obligado no cuenta con el universo de los datos capturados de manera electrónica de los años anteriores al 2019, solo cuenta con registro digital de los asuntos que se encontraban vigentes en diciembre de 2018, en cuanto a la información con la que sí se cuenta digitalizada, puede ser consultada de manera pública por año, en la página https://sisovid.jalisco.gob.mx/dev/, ya que la Fiscalía Especial en personas Desaparecidas fue creada el 04 de abril del 2017 y actualmente se encuentra en proceso de captura de datos referentes a la desaparición de años anteriores a su creación, en éste orden de ideas se pone a disposición del solicitante el acceso a la información en otra modalidad de los datos faltantes, tal y como lo señala el artículo 87 punto 1 fracción I, arábigo 88 punto 1 fracción I, IV, V, VI, 89 punto 1 fracción I inciso a, b, fracción II, III, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Razón por la cual y tomando en consideración que el artículo 87 punto 1 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el acceso a la información pública puede hacerse mediante: I. Consulta directa de documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de las anteriores; y, en su numeral 3 que la información se entrega





en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. Es preciso señalar que a fin de proporcionar la información relativa al dato estadístico referente a la cantidad de personas reportadas como desaparecidas y/o extraviadas, se tendría que verificar cada uno de las indagatorias (Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación) correspondientes; por lo cual, dado la naturaleza de lo pretendido, habida cuenta que no existe disposición que obligue a esta Institución determinarla en los términos solicitados, se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Con lo anterior, y reiterando que los indicadores en procuración de justicia no contienen el desglose pretendido por el solicitante; resulta aplicable invocar el criterio que al efecto emitió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), registrado con el número 03/17, consultable por rubro: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, que establece lo siguiente:

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

## **Resoluciones:**

**RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

**RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Así mismo, es importante mencionar que se encuentra soporte con el referente emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), identificable con el número 03/13, que tiene por rubro: Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen, el cual refiere:

Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus





archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

## Resoluciones

**RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia pone a disposición del solicitante para su consulta, previas restricciones de cada una de las indagatorias, esto es cada una de las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación relacionadas con la información pretendida, por lo que resulta pertinente permitir al solicitante la consulta de dicha información, a fin de obtener la estadística aludida, esto respecto a la cantidad de las personas reportadas como desaparecidas y/o extraviadas, y del desglose permitido en la presente resolución; para lo cual, observando y aplicando el contenido del CAPÍTULO X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la elaboración de Versiones Públicas emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; es procedente adoptar las siguientes medidas de seguridad, para los efectos de la consulta directa en la que se pueda extraer dicha información:

Se designará un servidor público y/o elemento de esta Fiscalía Estatal, en el área de la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas, para efecto de que se le brinde atención, quien se encargará de localizar la información requerida, que esté inmersa en los múltiples expedientes; de manera que sólo pueda consultar exclusivamente el dato pretendido. Principalmente con el objeto de garantizar la confidencialidad de la información inmersa en ella, así como de la seguridad y protección de la diversa información que conforman las indagatorias, especialmente para evitar que se sustraiga documentación alguna, dado la misma naturaleza de la información. Con lo cual, no podrá consultar información diversa a la exhibida por este sujeto obligado. Cabe precisar que se está autorizando la consulta exclusiva de la información pretendida; por lo cual, es procedente hacer de su conocimiento las siguientes reglas, de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis:

Para consulta directa en la **Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas**, deberá presentarse físicamente en las instalaciones de la Avenida Calzada Independencia Norte No. 778, 2do. Piso, Colonia La Perla, C.P.44360. Para lo cual se le requerirá previa concertación de cita en día y hora hábil de su elección, ya que deberá gestionarse internamente el acceso a instalaciones para que tenga verificativo dicha diligencia, además de que estará presente personal de la Unidad de Transparencia para el desahogo de dicha diligencia.

Para llevar a cabo lo anterior, hago de su conocimiento que se designará un servidor público y/o elemento operativo que tendrá en su poder el expediente y pondrá a su consulta la información solicitada. De esta forma, el encomendado para diligenciar dicho acto deberá adoptar el procedimiento o mecanismo idóneo que no permita la individualización de las partes, ni pueda obtener información adicional a la requerida, incluyendo





nombres, domicilios, fotografías, incluyendo registros o actos de investigación y reproducciones de ninguna naturaleza.

Será supervisado en todo momento por personal de esta Fiscalía Estatal, para evitar el manejo del expediente, su alteración, sustracción y/o daño.

Deberá exhibir identificación oficial, tal y como lo establece el numeral 88 punto 1 fracción IV de la Ley especial en la materia, firmar de conformidad la constancia de comparecencia y desahogo de diligencia, así como del respectivo acuerdo de confidencialidad, y realizará las anotaciones correspondientes, exclusivamente respecto de los datos requeridos y que le son autorizados; esto representa que no podrá tomar o imponerse de ningún dato adicional al requerido a lo requerido en su solicitud de información pública. En esta vertiente, no podrá manipular el expediente, ya que sólo se le pondrá a la vista dicha información, para que genere la estadística pretendida.

Cabe precisar que la consulta deberá efectuarse estrictamente en el lugar en que se encuentre el expediente, esto es en las Agencias del Ministerio Público en donde se resguardan, así como de los sitios destinados al archivo de expedientes, dentro del periodo legal y el horario hábil de lunes a viernes de 09:00 nueve a 15:00 quince horas, siendo este el facilitado a fin de que no se afecte la operatividad de las agencias del Ministerio Público correspondientes. En este sentido, es de destacarse que los expedientes no pueden ni deben ser trasladados a un punto diverso al que se encuentren, salvo aquellos casos en que sea evidente un riesgo para permitir el ingreso a instalaciones en donde esté restringido el acceso a persona alguna distinta a la que pertenece a esta Institución, por la naturaleza de información, puesto que está relacionada con la investigación de posibles conductas delictivas, la persecución del este y de los delincuentes.

Por excepción, no podrá ingresar con cámaras de fotografía y/o video, ni grabadora de audio, ni dispositivo electrónico similar, con el cual pueda obtener información ajena a la autorizada, ya que se trata de Agencias del Ministerio Público en las cuales se desahogan diligencias relacionadas con asuntos diversos a los que nos ocupan.

Debe considerar que por su magnitud implica una revisión previa, tendiente a localizar expediente por expediente, la información que solicita, esto es, únicamente la relacionada con la pretendida. Cabe precisar que cada expediente se integra de múltiples actuaciones, que puede estar organizada de una forma diversa entre uno y otro.

En caso de oposición a alguna de las reglas aquí establecidas, se levantará el acta correspondiente, se dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente así como al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales conducentes." (SIC). Y de la información que se digitaliza y que corresponde a lo vigente y que corresponden a averiguaciones previas y carpetas de investigación, teniendo lo siguiente:

Datos	Total
Desaparición Forzada	13
Desaparición cometida por Particulares	1829
Personas no localizadas	6663

**NOTA:** Las desapariciones forzadas que se reportan son en las carpetas o averiguaciones donde se encuentra acreditada plenamente la participación o aquiescencia de Servidores Públicos y que se ejercita acción penal ante los juzgados competentes, sin embargo, existen más investigaciones en integración, que de corroborar la participación del servidor público puede cambiar la cifra de un momento a otro.

De la misma manera la información que se tiene digitalizada y que corresponde al periodo de diciembre 2018 a julio 2020, se tiene: 4995 víctimas que se han localizadas con vida y sin vida todas identificadas y que corresponde a personas no localizadas, desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

Por otra parte en cuanto a lo peticionado e identificado con el punto: 3. Si en esta Fiscalía se cuenta con un área especializada para la atención de estos casos de desapariciones forzadas, desapariciones cometidas por





particulares, y casos de personas no localizadas, mencionando la nomenclatura correcta y completa de dicha área. Informó Sí se cuenta con dos áreas, la Dirección de Búsqueda y la Dirección de Investigación.

Mientras que en relación a su cuestionamiento del punto: 4. Del año 2000 al día en que se recibe esta solicitud de información, cuántas fosas clandestinas se han denunciado o localizado en esa dependencia, y cuántos cadáveres y osamentas se han encontrado en esas fosas clandestinas. Se informa que este sujeto obligado no es la única área que procesa fosas, en cuanto los datos con los que se cuenta son los siguientes:

Datos	Total
Total de Fosas Clandestinas	36
Cadáveres localizados	384
Osamentas localizadas	04

De igual manera en relación al unto 6. Cuáles son las acciones que han implementado para la aplicación de Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación en los casos mencionados en el numeral anterior de esta solicitud. Se aplican todos los procedimientos que el estado y la federación han establecido para la búsqueda, investigación y estrategias para la actuación.

Respecto de lo peticionado e identificado en el punto: **7. A partir de qué fecha esta dependencia ha registrado en el Registro Nacional de Fosas la información relacionado con fosas clandestinas.** Este sujeto obligado no se encarga del llenado de este registro, se proporciona la información correspondiente al tema a la Comisión Nacional de Búsqueda.

Finalmente y en relación al punto: 9. En cuántos casos de las desapariciones forzadas, o desparación por particulares, se han identificado y localizado en fosas clandestinas." (SIC), Esta representación social no lleva un registro del lugar de localización de las víctimas, sin embargo, se cuenta con registro de fosas procesadas por esta Fiscalía Especial donde se tiene un total de 211 cadáveres identificados, sin tener registro de cuantos corresponden a víctimas de alguno de los delitos señalados.

- --- Por lo anterior, conforme se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y 87 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene a bien resolver la solicitud de información pública de referencia, particularmente en sentido **AFIRMATIVO** por considerarla como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**.
- - **SEGUNDO**.- **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo de respuesta a la solicitante, a través del Sistema Infomex Jalisco, debiéndose acompañar copias fotostáticas simples de la presente resolución al oficio que al efecto se gire. - - - -

## CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el suscrito LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA, con nombramiento de Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con quienes legalmente actúa y da fe.

LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO

66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE JALISCO, APLICABLE EN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO

VIERCERO DE LA REFERIDA VICENTE LEY ORGÁNICA.

Y TERCERO DE LA REFERIDA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



MARY Janny\*